MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

ACTA ORDINARIA N.º 56-2020

Acta de la sesión ordinaria número cincuenta y seis, dos mil veinte, celebrada por el Consejo Superior de Educación el jueves 22 de octubre de 2020, a las 5:30 p.m., virtual.

Asisten:

- Giselle Cruz Maduro, ministra de Educación Pública, presidenta.
- Helvetia Cárdenas Leitón, representante de la Universidad de Costa Rica, propietaria.
- Leonardo Garnier Rímolo, exministro de Educación Pública, propietario.
- Manuel A. Bolaños Salas, exministro de Educación Pública, propietario.
- Gilda Montero Sánchez, representante de las organizaciones de educadores, propietaria.
- Betania Seas Molina, representante de I y II ciclos, propietaria
- Georgina Jara Le Maire, representante de las organizaciones de educadores, suplente.
- Carlos Edo. Torres Soto, representante del III ciclo y la educación diversificada, propietario.
- Daniel Vargas Rodríguez, representante del III ciclo y la educación diversificada, suplente.
- Manuel Calderón Esquivel, representante I y II ciclos, suplente
- Irene Salazar Carvajal, secretaria general.

Agenda
Sesión ordinaria N. ° 56-2020
Jueves 22 de octubre de 2020, 5.30 p.m.
Virtual

1. Discusión y aprobación de la agenda del día.

2. Discusión y aprobación de las actas ordinarias N.º 54-2020 y N.º 55-2020

3. Informe de comisiones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

4. Presentación "Guía pedagógica para niños y niñas desde el nacimiento hasta los 4 años: AULA VIRTUAL para docentes y personas encargadas de implementarla", a cargo de: Vera Madrigal Rojas y Carolina López Castillo, asesoras nacionales; Giselle Alpízar Elizondo, jefa del Departamento de Educación de Primera Infancia y María Alexandra Ulate, directora de la Dirección de Desarrollo Curricular.

5. Informe de correspondencia.

6. Asuntos varios.

ARTÍCULO 1

Aprobación de la agenda del día

Los señores miembros revisan la agenda por desarrollar el día jueves 22 de octubre de 2020.

Señora ministra Giselle Cruz: Somete a votación la agenda del día.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 01-56-2020

> ***Aprobar la agenda del día correspondiente a hoy jueves 22 de octubre de 2020.***

ARTÍCULO 2

Discusión y aprobación de las actas N. ° 54-2020 y N. ° 55-2020

Señora ministra Giselle Cruz: Somete a votación la revisión de las actas ordinarias N. ° 54-2020 y N. ° 55-2020.

Los señores miembros del Consejo Superior de Educación revisan y analizan el contenido de las actas.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 02-56-2020

Aprobar el acta de la sesión ordinaria N. ° 54-2020 celebrada el jueves 8 de octubre de 2020 y el acta de la sesión ordinaria N. ° 55-2020 celebrada el jueves 15 de octubre de 2020, con las observaciones de los señores miembros del Consejo Superior de Educación.

ARTICULO 3

Informe de comisiones

a. Comisión de Planes y Programas

Señor Leonardo Garnier: Saluda. La Comisión de Planes y Programas presenta para análisis los siguientes tres dictámenes.

1. Solicitud de actualización de la carrera de Diplomado en Turismo, del Colegio Universitario de Cartago.

Señor Leonardo Garnier: Explica que es una solicitud simple, la cual fue presentada como una solicitud de actualización de la carrera de diplomado en Turismo del Colegio Universitario de Cartago, pero en realidad es más simple, porque lo que ocurrió fue que cuando se aprobó la carrera por error se escribió mal el código de uno de los requisitos de un curso, entonces se presenta como modificación de carrera. La comisión sugiere al Consejo que en vista de las aclaraciones que realizadas desde el Colegio Universitario de Cartago se acuerda que se realiza la corrección material de manera que es la computación dos códigos DR 152 y como requisito el código TR 114 que, básicamente es corregir el error material y no es modificación de la carrera.

Se acoge el dictamen, el Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 03-56-2020

Considerando que:

- Mediante oficio CUC-DEC-716-2020, referencia interna 0476 2020 OCT 12, el señor Alexander Hernández Camacho, Decano a.i. del Colegio Universitario de Cartago, solicita al Consejo Superior de Educación, la actualización de la carrera de Diplomado en Turismo, debido a que en la actualización anterior 09 marzo 2020, por un error material, en esa ocasión,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

se consignó en el curso de quinto nivel denominado "Computación II, código TR-152", como requisito el código "TR-114", siendo lo correcto el código "TR-112".

II. Recomendación

La propuesta de actualización de la carrera de Diplomado en Turismo, del Colegio Universitario de Cartago, no cambia el fondo de la malla curricular aprobada mediante el acuerdo 04-13-2020.

Por lo tanto:

Aprobar la corrección material, de manera que se lea "Computación II, código TR-152", como requisito el código "TR-114" ya que no afecta como actualización, lo anterior con base en las aclaraciones presentadas por el Colegio Universitario de Cartago.

Estructura curricular plan propuesto								
Código	Curso	Créditos	H. Teó	H. Prác	H. Lab. Campo	Total estudio	Total Horas	Requisito/ Correquisito
Tercer Nivel								
TR-131	Planificación Turística de Costa Rica	3	2	-	2	5	9	TR-121
TR-132	Preparación de Alimentos y Bebidas	3	2	2	-	5	9	TR-122
TR-133	Historia Natural de Costa Rica	3	2	-	2	5	9	TR-123
TR-134	Estadística Aplicada al Turismo	3	2	2	-	5	9	TR-122
AI-TR-103	Inglés Conversacional III para Turismo	4	2	4	-	6	12	AI-TR-102
	Totales:	**16**	**10**	**8**	**4**	**26**	**48**	
Cuarto Nivel								
TR-141	Empresas de Hospedaje	3	2	2	-	5	9	I, II, III Nivel Aprobado
TR-142	Agencias de Viajes y Medios de Transporte	3	2	-	2	5	9	I, II, III Nivel Aprobado
TR-143	Interpretación de los Recursos Turísticos	3	2	-	2	5	9	I, II, III Nivel Aprobado

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

TR-144	Contabilidad para Empresas Turísticas	3	2	2	-	5	9	I, II, III Nivel Aprobado
AI-TR-104	Inglés Conversacional IV para Turismo	4	2	4	-	6	12	I, II, III Nivel Aprobado
	Totales:	**16**	**10**	**8**	**4**	**26**	**48**	
			Sexto Nivel					
TR-151	Políticas y Normas del Turismo en Costa Rica	3	2	-	2	5	9	TR-141 TR-142
TR-152	Computación II	3	2	2	-	5	9	TR-112/ TR-154
TR-153	Desarrollo Sustentable del Turismo	3	2	-	2	5	9	TR-133 TR-143
TR-154	Costos de los Servicios Turísticos	3	2	2	-	5	9	TR-144
AI-TR-105	Inglés Conversacional V para Turismo	4	2	4	-	6	12	AI-TR-104
	Totales:	**16**	**10**	**8**	**4**	**26**	**48**	
			Sexto Nivel					
TR-161	Animación Turística	3	2	2	-	5	9	Quinto Nivel Aprobado
TR-162	Calidad y Servicio al Cliente	3	2	2	-	5	9	Quinto Nivel Aprobado
TR-163	Mercadeo Turístico	3	2	-	2	5	9	Quinto Nivel Aprobado
TR-164	Finanzas para empresas Turísticas	3	2	2	-	5	9	Quinto Nivel Aprobado
TR-165	Administración de Recursos Humanos	3	2	2	-	5	9	Quinto Nivel Aprobado
	Totales:	**15**	**10**	**8**	**3**	**24**	**45**	
Trabajo de graduación						Plan de estudios aprobado		

Opción final de graduación: Práctica supervisada, pruebas comprensivas o proyecto de graduación

2. Solicitud de aprobación de la nueva carrera de diplomado en Contabilidad del Colegio Universitario ISESA.

Señor Leonardo Garnier: Menciona que esta ocasión se recibió el análisis del Colegio de Licenciados en Ciencias Económicas que están básicamente de acuerdo con el planteamiento que realizado para esta carrera, y por lo tanto, la sugerencia es que se apruebe la solicitud de la nueva carrera de diplomado en Contabilidad del Colegio Universitario ISESA.

Se acoge el dictamen, el Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 04-56-2020

Considerando que:

- Mediante oficio ISESA-DIR-17-2020 de fecha 04 de junio 2020, con referencia interna 0355-2020 JUN 15, el señor Roger Segnini Esquivel, director del Colegio Universitario ISESA, solicita al Consejo Superior de Educación, la aprobación de la carrera de Diplomado en Contabilidad, para lo cual se adjuntan los siguientes documentos:

    - Tomo 1. Documento original titulado "Carrera de Diplomado en Contabilidad", donde se describe la carrera con fecha junio de 2020.
    - CD con la información de la carrera presentada.

- Mediante informe técnico CSE-SG-IT-0073-2020 de fecha 23 de junio 2020, se verificó el cumplimiento de los requisitos indicados en el Artículo 37 del Decreto Ejecutivo N°38639-MEP.

- Mediante oficio CSE-SG-0539-2020 de fecha 23 de junio de 2020, se comunica al señor Roger Segnini Esquivel, director del Colegio Universitario ISESA, que se cumple con los requisitos establecidos Decreto N. º 38639-MEP en su artículo 37.

- Mediante sesión 15 de la Comisión de Planes y Programas del 29 de junio del 2020, acuerda solicitar criterio técnico a solicitar criterio especializado al Colegio de Ciencias Económicas y al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

- Mediante los oficios CSE-SG-0548-2020 y CSE-SG-0549-2020 con fecha 30 de junio 2020, se solicitaros los criterios técnicos arriba señalados.

- Mediante el oficio CCE-DE-124-2020, de fecha 28 de julio 2020, se recibe en la Secretaría del Consejo Superior de Educación mediante correo electrónico el criterio solicitado al Colegio de Ciencias Económicas.

- Mediante correo electrónico con fecha 20 de agosto 2020, la señora Dayanni Picado Valverde jefa del Departamento de Consultoría técnica del Colegio de Contadores Público, indica que: "el plan de contenidos mínimos propuesto por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica el cuál es a nivel de licenciatura.

Reposición

I. Análisis de la documentación

La Secretaría General revisó las observaciones realizadas por las instituciones consultadas y dicho plan de estudio está bien diseñado y contempla los aspectos correspondientes a ese campo.

II. Recomendación

La propuesta de carrera de Diplomado en Contabilidad del Colegio Universitario ISESA, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 46 del Decreto Ejecutivo N.º 42377, por lo que se recomienda su aprobación.

Por lo tanto:

Aprobar la carrera de Diplomado en Contabilidad del Colegio Universitario ISESA con la siguiente malla curricular y opción final de graduación:

Malla Curricular

Código	Requisitos	Nombre de curso y Periodo	Créditos	Hrs Teórica	Hrs estudio	Total Hrs
		I Cuatrimestre				
DDS 100	NT	Fundamentos de Informática	3	3	6	9
PDA 101	NT	Principios de Administración	3	3	6	9
MAT 102	NT	Matemática General	3	3	6	9
ING 103	NT	Ingles	3	3	6	9
		II Cuatrimestre				
ING 200	ING 103	Ingles II	3	3	6	9
EP 201	NT	Ética Profesional	3	3	6	9
DC 202	MAT 102	Contabilidad I	4	3	6	12
LC 203	NT	Legislación Comercial	3	3	6	9
		III Cuatrimestre				
MATF300	MAT 102	Matemática Financiera	3	3	6	9
DC 301	DC 202	Contabilidad II	4	3	9	12
AF 302	PDA 101	Administración Financiera I	3	3	6	9
LLD 303	NT	Legislación Laboral y Deontología	3	3	6	9
		IV Cuatrimestre				
LTF 400	NT	Legislación Tributaria y Fiscal	3	3	6	9
DC 401	DC 301	Contabilidad III	4	3	9	12

MCE 402	PDA 101	Microeconomía	3	3	6	9
DDS 403	DDS 100	Excel para Contadores	3	3	6	9
V Cuatrimestre						
DC 500	DC 401	Contabilidad IV	4	3	9	12
AF 501	AF 302	Administración Financiera II	4	3	9	12
DC 502	PDA 101	Contratación Administrativa	4	3	9	12
RHE 503	NT	Relaciones Humanas y Comunicación Eficaz	3	3	6	9
VI Cuatrimestre						
IVA 600	VA 402 DDS 502	Investigación aplicada	4	3	9	12
DC 601	DC 500 LTF 400	Contabilidad Tributaria	4	3	9	12
DC 602	LLD 303	Normativa Contable	4	3	9	12
DC 603	AF 302	Información Contable Financiera	4	3	9	12
Total			82	72	171	246

- **La opción final de graduación es la prueba comprensiva**

3. Solicitud de aprobación de la propuesta del programa de estudio especialidad en reparación de los sistemas de vehículos livianos.

Señor Leonardo Garnier: Explica que esta solicitud se había revisado desde octubre de manera que se envió a criterios externos, se han recibido los criterios externos, se trasladaron a Educación Técnica y se incorporaron algunas de las recomendaciones, así también en otros casos se justificó por qué no cabía incorporar las modificaciones, entonces dadas todas estas revisiones acordamos recomendar la aprobación del programa estudio especialidad reparación de los sistemas de vehículos livianos en los niveles de 10.° 11° y 12.

Se acoge el dictamen, el Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 05-56-2020

I. Considerando que:

- En sesión N°59-2019 celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 28 de octubre del 2019 se acordó dar por recibida la presentación del programa de estudio: Reparación de los sistemas de vehículos livianos y se traslada a la Comisión de planes y programas para su respectivo análisis.

- Mediante correo electrónico con fecha 31 de agosto 2020, la señora Rocío Quirós Campos jefa de la Sección Curricular del Departamento de

Especialidades Técnicas envía los programas de estudio de Especialidad Reparación de los sistemas de vehículos livianos en los niveles de 10°, 11° y 12° año.

- En la sesión N°20 de la Comisión de Planes y Programas realizada el 31 de agosto del 2020 se analizó la información aportada sobre la propuesta de los programas de estudio Especialidad Reparación de los sistemas de vehículos livianos y se determinó solicitar criterio al Instituto CEA, al Instituto Nacional de Aprendizaje, a la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza, a la Asociación Nacional de Educadores, al Sindicato de Educadores Costarricenses y al Colegio de Licenciados y Profesores de Costa Rica, con el fin de solicitar el análisis y el criterio técnico a este programa de estudio.

- Mediante correo electrónico el 12 de octubre 2020 se recibe el criterio externo del Instituto CEA, bajo la referencia interna 0484 2020 OCT14.

- Mediante correo electrónico el 14 de octubre 2020 se recibe el criterio externo del Instituto Nacional de Aprendizaje, bajo la referencia interna 0482 2020 OCT14.

- Mediante carta el 14 de octubre 2020 el Sindicato de Educadores Costarricenses, bajo la referencia interna 0483 2020 OCT14 indica que: "debido al contexto actual de nuestro país con el COVID-19 y a la recarga laboral que vive el Magisterio Nacional, se nos imposibilitó en esta oportunidad contar con los profesores en esta área que nos puedan colaborar con el análisis de los mismos y brindarnos las observaciones pertinentes".

- No se recibió insumos de la Asociación Nacional de Educadores, a la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza y Colegio de Licenciados y Profesores de Costa Rica.

- Mediante el oficio CSE-SG-0868-2020 con fecha del 16 de octubre 2020, la señora Irene Salazar Carvajal secretaria general del CSE, solicita al señor Pablo Masis Boniche jefe de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras, el subsane de las observaciones presentadas por los entes consultados.

- Mediante el oficio DETCE-1276-2020, el señor Pablo Masís Boniche, jefe de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras, remite a la señora Irene Salazar Carvajal, secretaria general del Consejo Superior de Educación (CSE), el formato digital de las observaciones subsanadas al

programa estudio Especialidad Reparación de los sistemas de vehículos livianos en los niveles de 10°, 11° y 12°, así como los correspondientes programas con los ajustes.

- Mediante el informe técnico CSE-SG-IT-098-2020, la asesora técnica del CSE verifica los cambios indicados a las observaciones realizadas al programa, en la cual se cumple con los cambios solicitados.

Recomendación

Posterior a la revisión de las observaciones realizadas y analizadas las justificaciones en cada caso, se recomienda la aprobación del programa estudio Especialidad Reparación de los sistemas de vehículos livianos en los niveles de 10°, 11° y 12°.

Por tanto

Aprobar el programa de estudio Especialidad Reparación de los sistemas de vehículos livianos en los niveles de 10°, 11° y 12°, los cuales se ajustan a los ejes temáticos y criterios de evaluación para el nivel propuesto, sin contraponerse al contenido del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

El presente programa iniciará su vigencia a partir del Curso Lectivo 2021, ya que a criterio de este consejo no se requiere la elaboración de materiales por parte de escritores o casas editoriales para la implementación del presente programa de estudios.

b. Comisión de Leyes y Reglamentos.

Señora Gilda Montero: La Comisión de Leyes y reglamentos presenta los siguientes cuatro dictámenes.

1. Conocimiento y análisis del proyecto "ley para la protección integral de la privacidad de las personas menores de edad en medios virtuales" expediente legislativo N. °. 21557.

Señora Gilda Montero: Explica que se había comentado en la sesión anterior que este era para brindar alguna protección a los niños que utilizaban medios virtuales.

También se consideró la reforma matemática que solicita el uso de la tecnología, entonces esto viene a contravenir, por esa razón es que está incluido.

Después de un amplio análisis se concluye, entre otras cosas que, ya existe una regulación sobre los derechos de imagen en el Código de la Niñez y la Adolescencia, que probablemente los señores y las señoras diputadas desconocen. Se dará lectura al por tanto.

Se acoge el dictamen, el Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 06-56-2020

> ***Comunicar a la señora Ana Julia Araya Alfaro, jefe de área de la Asamblea Legislativa, el siguiente criterio solicitado al proyecto de ley "Ley para la protección integral de la privacidad de las personas menores de edad en medios virtuales", Proyecto de Ley No. 21557.***

I. Motivo del proyecto:

Según lo señalado de manera textual el *"objeto de este proyecto de ley es llenar un vacío existente en nuestro ordenamiento jurídico, que consiste en la falta de legislación que proteja de manera especial y directa la privacidad de los datos de personas menores de edad, en el contexto de una era informática, en la que las redes sociales han venido a crear retos para la protección de las personas menores de edad en todos los ámbitos que merecen atención. Se pretende regular el uso, almacenamiento, difusión de datos personales de personas menores de edad, que están en una especial situación de vulnerabilidad ante las actuales circunstancias."*

II. Considerandos

- Que la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa dispuso consultar al Consejo Superior de Educación sobre el texto actualizado del proyecto de Ley, Expediente N. °21.557, "LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA PRIVACIDAD DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD EN MEDIOS VIRTUALES".

- Que el Consejo Superior de Educación, mediante acuerdo 03-45-2018, tomado en la Sesión Ordinaria N°45-2018, celebrada el día 05 de octubre del 2018, facultó a la Secretaria General del Consejo Superior de Educación para que los proyectos remitidos por la Asamblea Legislativa se trasladen a la Comisión de Leyes y Reglamentos, con el fin de que esta elaboré el criterio correspondiente.

- Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley Nº1362, del 08 de octubre de 1951 y sus reformas "Ley de Creación del Consejo Superior de Educación", los proyectos de ley que guarden relación con el ámbito de competencias asignadas por la Constitución Política y las leyes al Consejo le deberán ser consultados antes de su aprobación.

- Que de conformidad con las potestades conferidas al Consejo Superior de Educación en el artículo 81 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, corresponde a este órgano la dirección general de la enseñanza oficial y estará integrado como señale la ley. Este mandato coloca al Consejo como el órgano supremo en materia de enseñanza oficial, y por tanto, como rector del sistema y su primer responsable, al cual le corresponde la aprobación de los planes de estudio y programas a que deban someterse los establecimientos educativos y resolver sobre los problemas de correlación e integración del sistema; de conformidad con lo establecido en el artículo 8, inciso c) de la Ley 1362.

- Que el proyecto de ley contiene disposiciones que de manera directa e indirecta implican una injerencia sobre las competencias del Consejo Superior de Educación Pública o del Ministerio de Educación pública, específicamente en los artículos que a continuación de exponen:

ARTÍCULO 8-Uso de celulares y otros durante horas lectivas.

Se prohíbe el uso de celulares, tabletas, u otros dispositivos electrónicos con capacidad de conexión a internet y redes sociales, por parte de personas menores de edad que cursan el primero y el segundo año de escuela, durante las horas lectivas, a menos que su uso sea parte del curso y aprobado por la autoridad educativa, que deberá velar por el cumplimiento de esta norma, so pena de incurrir en falta grave.
ARTÍCULO 9-Campañas de concienciación

Las instituciones del Estado podrán desarrollar campañas de concienciación sobre los peligros y desafíos de la administración de los medios virtuales de información y comunicación a cargo de las personas menores de edad, en los mismos medios virtuales o los medios de comunicación masivos tradicionales. El Ministerio de Educación Pública desarrollará campañas informativas en las escuelas y colegios del país, con el fin de promover una cultura de telecomunicaciones e Internet seguro en las personas menores de edad, una actitud vigilante y preventiva, sobre la administración de su privacidad en los medios virtuales a los que tengan acceso.

- En relación con las injerencias a las competencias del Consejo Superior de Educación señaladas anteriormente es necesario puntualizar que el

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Auditoría Interna M. E. P.

Constituyente Originario dispuso como rector en materia de política educativa, al Consejo Superior de Educación Pública, quien estimará, de acuerdo con el criterio experto que se construye bajo el funcionamiento regular de un órgano colegiado, si los temas sometidos a su conocimiento, satisfacen la necesidad social vigente en un momento determinado, aspecto que reseñan los artículos 81 constitucional y 5 de la Ley Fundamental de Educación.

- Que el proyecto de ley presentado reconoce dentro de su justificación, que *"en Internet es posible hallar rutas para mejorar aspectos como el aprendizaje, los procesos de alfabetización ciudadana, la democratización de la información y la participación política, así como diversos retos y amenazas para la seguridad como los fraudes, robo de información sensible, secuestro y trata de personas, entre otros".*

En este marco y dentro de la situación vivida por la emergencia nacional, la cual implicó la suspensión de lecciones presenciales y, por ende, afectó el desarrollo del presente curso lectivo, el Ministerio de Educación ha señalado que *"Las nuevas condiciones sociales, impuestas por la pandemia del COVID-19, han provocado una reinvención de las relaciones, del funcionamiento de la estructura social y el desempeño de las organizaciones, tanto públicas como privadas. Los sistemas educativos de todo el mundo también han experimentado las consecuencias de esta situación y, además, han tenido que desarrollar procesos inmediatos de transformación, donde la innovación y el ingenio han sido elementos fundamentales para afrontar exitosamente los múltiples desafíos.*
Actualmente, el Ministerio de Educación Pública (MEP) ha lanzado una estrategia para la mediación pedagógica denominada Aprendo en casa, la cual se fundamenta en las disposiciones de la Política Educativa y la Política Curricular vigentes, dando relevancia y pertinencia al uso de recursos tecnológicos, así como a la generación de acciones específicas y contextualizadas para el aprendizaje a distancia."

III. Sobre el fondo:

El espíritu del proyecto de Ley es altamente meritorio, porque pretende establecer una legislación que proteja de manera especial y directa la privacidad de los datos de personas menores de edad, en el contexto de una era informática.

No obstante, del análisis del proyecto de ley, se observan disposiciones que de manera directa e indirecta implican una injerencia sobre las competencias del Consejo Superior de Educación Pública o del Ministerio de Educación pública, ya que, el Constituyente Originario dispuso como rector en materia de política educativa, al Consejo Superior de Educación Pública, quien estimará, de acuerdo con el criterio experto que se construye bajo el funcionamiento regular de un

órgano colegiado, si los temas sometidos a su conocimiento, satisfacen la necesidad social vigente en un momento determinado, aspecto que reseñan los artículos 81 constitucional y 5 de la Ley Fundamental de Educación, en ese orden de ideas y en el contexto del presente curso lectivo, limitar el uso de los recursos tecnológicos contraviene las disposiciones de la Política Educativa y la Política Curricular vigentes, además, representa un retroceso en la estrategia para la mediación pedagógica denominada "Aprendo en casa". Asimismo, en los actuales programas de estudio de matemáticas de I y II ciclo de la Educación General Básica se insiste en el planteo de problemas a partir de datos de diferentes fuentes de información (televisión, periódicos, libros, internet, el entorno, etc.), y que permitan hacer uso de las operaciones básicas.

Además, resulta de interés señalar que en materia de protección integral de la privacidad de las personas menores de edad, el Código de la niñez y adolescencia en los artículos 25 y 27 protegen de manera expresa el derecho a la privacidad de las personas menores de edad y prohíben publicar, reproducir, exponer, vender o utilizar, en cualquier forma, imágenes o fotografías de personas menores de edad, así como la publicación del nombre o cualquier dato personal que permita identificar a una persona menor de edad. Ante lo cual, se puede estar en presencia de una nueva ley que busca proteger situaciones jurídicas que ya se encuentran protegidas en otras leyes vigentes.

Por tanto

Solicitar respetuosamente a la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, que analice la redacción de los numerales 8 y 9 del proyecto de ley N°21.557, "LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA PRIVACIDAD DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD EN MEDIOS VIRTUALES", por cuanto la iniciativa presenta injerencias en la competencia exclusiva y excluyente del Consejo Superior de Educación Pública, al contravenir las disposiciones de la Política Educativa, la Política Curricular y los programas de estudio de la asignatura de matemática de I y II ciclo de la Educación General Básica vigentes, además, representa un retroceso en la estrategia para la mediación pedagógica denominada "Aprendo en casa" implementada en el presente curso lectivo a raíz de la emergencia nacional; esto de conformidad con las competencias constitucionales, legales y reglamentarias, asignadas al Consejo Superior de Educación en el artículo 81 de la Constitución Política,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Auditoría Interna M. E. P.

artículo 8 de la Ley 1362 del 08 de octubre de 1951 y el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 14 del 31 de agosto de 1953.

No se omite señalar que la presente iniciativa podría estar buscando proteger situaciones jurídicas que ya se encuentran reguladas en el Código de la Niñez y Adolescencia en sus artículos 25 y 27, por lo que se recomienda su valoración. No obstante, la aprobación final del proyecto analizado resulta resorte exclusivo de los señores (as) diputados (as).

2. Conocimiento y análisis del proyecto de ley N. 20971 Declaratoria nacional del 17 de abril como el día de la tolerancia, concordia y la paz social en conmemoración del Pacto de Ochomogo de 1948.

Señora Gilda Montero: Menciona que en este tema lo habían conversado en la sesión anterior, entonces después de todos los análisis de fondo y los contenidos anteriores. Se dará lectura al por tanto.

Señora ministra Giselle Cruz: Consulta, ¿la comisión de Planes y programas determinó si estaban aplicadas las correcciones a los programas de estudio?

Señora Gilda Montero: Responde afirmativamente. Lo que se solicitó es la inclusión de un día más, sin embargo, analizando los programas de estudio ya contenido suficiente.

Señora ministra Giselle Cruz: Pregunta ¿Y está en el calendario?

Señora Gilda Montero: Explica que en el calendario escolar se destina un día específico para la paz, que es también lo que se solicita y existe un día específico para la tolerancia, entonces se considera que ya está ampliamente cubierto por el Ministerio de Educación Pública.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 07-56-2020

Comunicar a la señora Cinthia Díaz Briceño, jefe de área de la Asamblea Legislativa, el siguiente criterio solicitado al proyecto de ley Expediente N. º 20971 "Declaratoria Nacional del 17 de abril como: el día de la tolerancia, concordia y la paz social", en conmemoración del pacto de Ochomogo de 1948".

I. Motivo del proyecto:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Auditoría Interna M. E. P.

La iniciativa tiene como objeto hacer un reconocimiento histórico a la gesta del 17 de abril de 1948, como la fecha de conmemoración y celebración del Pacto de Ochomogo, declararlo feriado obligatorio de carácter intransferible para conmemorar cada año como un magno acontecimiento patrio, que esta fecha debe ser consagrada en las páginas de nuestra historia como el instante trascendentalmente y sublime en que se apostó por el diálogo y deponer la armas y fortalecer nuestra democracia enmarcada dentro de los más altos ideales de justicia y de igualdad entre los hombres.

De igual manera, pretende con esta iniciativa de ley que se reafirmen, una vez más, los valores de libertad, de identidad y la soberanía que, como nación, con el legado de estadistas como los señores Figueres, Mora y Núñez, se ha podido resolver nuestros conflictos a través del diálogo y la concertación, como las mejores armas que conoce nuestra historia.

II. Considerando

- Que la Comisión Especial de Cartago, dispuso, enviar en consulta al Consejo Superior de Educación, el proyecto: "DECLARATORIA NACIONAL DEL 17 DE ABRIL COMO EL DÍA DE LA TOLERANCIA, CONCORDIA Y LA PAZ SOCIAL, EN CONMEMORACIÓN DEL PACTO DE OCHOMOGO DE 1948", expediente legislativo N°20.971.

- Que el Consejo Superior de Educación, mediante acuerdo 03-45-2018, tomado en la Sesión Ordinaria N°45-2018, celebrada el día 05 de octubre del 2018, facultó a la Secretaria General del Consejo Superior de Educación para que los proyectos remitidos por la Asamblea Legislativa se trasladen a la Comisión de Leyes y Reglamentos, con el fin de que esta elaboré el criterio correspondiente.
- Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley Nº1362, del 08 de octubre de 1951 y sus reformas "Ley de Creación del Consejo Superior de Educación", los proyectos de ley que guarden relación con el ámbito de competencias asignadas por la Constitución Política y las leyes al Consejo Superior de Educación le deberán ser consultados antes de su aprobación.

- Que de conformidad con las potestades conferidas al Consejo Superior de Educación en el artículo 81 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, corresponde a este órgano la dirección general de la enseñanza oficial y estará integrado como señale la ley. Este mandato coloca al Consejo como el órgano supremo en materia de enseñanza

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

oficial, y por tanto como rector del sistema y su primer responsable, al cual le corresponde la aprobación de los planes de estudio y programas a que deban someterse los establecimientos educativos y resolver sobre los problemas de correlación e integración del sistema; de conformidad con lo establecido en el artículo 8, inciso c) de la Ley 1362.

- Que el artículo 2 del proyecto de ley, dispone que *"El Ministerio de Educación Pública podrá incluir en el calendario escolar y en los programas de estudio de Primer y Segundo Ciclos, esta fecha histórica del 17 de abril, con la finalidad de educar y formar a los educandos, de todos los centros educativos del país, de esta fecha tendiente a distinguir el aporte esencial del Pacto de Ochomogo para la paz, el fortalecimiento de nuestra democracia y desarrollo de nuestra nación"*, dicha disposición presenta una injerencia sobre las competencias del Consejo Superior de Educación Pública, toda vez que, la elaboración del calendario escolar es potestad del Ministerio de Educación Pública como su primer responsable por lo que deberá ser consultado a esta instancia; además, la inclusión de este hecho histórico en el los programas de estudio de I y II Ciclos de la Educación General Básica es materia exclusiva y excluyente del Consejo Superior de Educación, al respecto es necesario puntualizar que el Constituyente Originario dispuso como rector en materia de política educativa, al Consejo Superior de Educación Pública, quien estimará, de acuerdo al criterio experto que se construye bajo el funcionamiento regular de un órgano colegiado, si los temas sometidos a su conocimiento, satisfacen la necesidad social vigente en un momento determinado, aspecto que reseñan los artículos 81 constitucional y 5 de la Ley Fundamental de Educación.

  En ese mismo orden de ideas, es importante mencionar que los programas de estudio de la asignatura de Estudios Sociales, contemplan el abordaje de la temática asociada a los cambios que introdujo el conflicto conocido como Guerra Civil de 1948, con la suficiente flexibilidad para que desde el contexto inmediato de la región, se aborden los hechos históricos socialmente relevantes que han contribuido a darle identidad y sentido de pertenencia a la institución educativa en el marco de la comunidad inmediata.

- Que el informe de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa en relación con el presente proyecto y específicamente sobre el artículo 2 de la iniciativa, señaló:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

En este sentido es importante recordar que existe el Decreto Ejecutivo N°32609 del 9 de julio del 2005, sobre Regulación General para la Realización de celebraciones Patrias (actos cívicos y desfiles) de los Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación Pública, reformado por el Decreto N°41267-MEP del 20-8-18, que señala:

> ***"Artículo 1°-Objeto e interés público-educativo**. Con el presente reglamento se pretende regular aspectos básicos relativos a la organización, diseño, realización y ejecución de las celebraciones cívicas realizadas en los distintos centros educativos del país, a nivel comunal o local, regional, provincial o nacional, que se encuentren establecidas en el Calendario Escolar o de forma particular y que cuenten con la autorización de las autoridades educativas correspondientes.*
> *Deberá interpretarse la presente normativa de la manera más favorable a la realización de la celebración patria que corresponda. Asimismo, ante la importancia que las celebraciones patrióticas tienen para el fortalecimiento de la democracia y el enriquecimiento educativo, estas han de considerarse tanto de interés público como educativo a nivel nacional"*

Lo anterior quiere decir que, en caso de aprobarse la ley de declaratoria, aplicaría el Decreto de Ley previamente citado. Esta asesoría, eso sí, recomienda consulta al Ministerio de Educación y al Consejo Superior de Educación pues se trata de incluir contenidos dentro de un proceso formativo.

III. SOBRE EL FONDO:

- Que del análisis del proyecto de ley, se encuentran disposiciones, que tienen injerencia sobre las competencias del Consejo Superior de Educación Pública y el Ministerio de Educación Pública, al proponer que se incluya el 17 de abril como fecha histórica dentro del calendario escolar y los programas de estudio de I y II Ciclos de la Educación General Básica, aspectos que son parte de la competencia asignada por el Constituyente Originario al Consejo Superior de Educación Pública, quien estimará, de acuerdo con el criterio experto que se construye bajo el funcionamiento regular de un órgano colegiado, si los temas sometidos a su conocimiento, satisfacen la necesidad social vigente en un momento determinado, aspecto que reseñan los artículos 81 constitucional y 5 de la Ley Fundamental de Educación.

  Por su parte el Ministerio de Educación Pública, conforme a lo indicado en el artículo 48 de la misma ley citada, establece como una de sus funciones esenciales, el diseño de los programas de estudio y mecanismos de evaluación inherentes, sometidos para su análisis con posterioridad al

Consejo Superior de Educación, ejecutando además las medidas necesarias para su articulación e implementación, dentro del sistema educativo vigente.

- Además, es importante recordar que los programas de estudio de la asignatura de Estudios Sociales, contemplan el abordaje de la temática asociada a los cambios que introdujo el conflicto conocido como Guerra Civil de 1948, con la suficiente flexibilidad para que desde el contexto inmediato de la región, se aborden los hechos históricos socialmente relevantes que han contribuido a darle identidad y sentido de pertenencia a la institución educativa en el marco de la comunidad inmediata; esto en concordancia con la Política Educativa: La persona: centro del proceso educativo y sujeto transformador de la sociedad, aprobada en 2017.

- Existen fechas dentro del calendario escolar fechas y conmemoraciones que abordan la temática planteada en el presente proyecto de ley, entre las cuales podemos citar:

  - 7 de agosto. Día de la paz firme y duradera.
  - 21 de setiembre. Día internacional de la paz.
  - 7 de noviembre. Día de la democracia costarricense.
  - 1 de diciembre. Día de la abolición del ejército.
  - 3 de diciembre. Día de las personas con discapacidad (tolerancia, solidaridad)
  - 10 de diciembre. Día de los Derechos Humanos.
  - 2 de abril. Día internacional contra el bullying (acoso escolar).

Razón por la cual no se considera conveniente seguir agregando fechas sobre temáticas ya desarrolladas dentro del sistema educativo, no obstante, la aprobación final del proyecto analizado resulta resorte exclusivo de los señores (as) diputados (as).

Por tanto

Solicitar respetuosamente a la Comisión Especial de Cartago, que en relación con el proyecto de ley "DECLARATORIA NACIONAL DEL 17 DE ABRIL COMO EL DÍA DE LA TOLERANCIA, CONCORDANCIA Y LA PAZ SOCIAL, EN CONMEMORACIÓN DEL PACTO DE OCHOMOGO DE 1948", expediente legislativo N.º 20.971; analice la redacción del numeral 2, por cuanto la iniciativa de ley plantea la inclusión de la conmemoración del 17 de abril de 1948, en el calendario escolar y en los programas de estudio de I y II ciclos de la Educación General

Básica, contenido que ya forma parte de los programas de estudio y cuya definición es competencia exclusiva y excluyente del Consejo Superior de Educación Pública, en coordinación con el Ministerio de Educación Pública, al cual le corresponde el proceso de formulación de las políticas curriculares, por lo que se observa la existencia de posibles roces de constitucionalidad; esto de conformidad con las competencias constitucionales, legales y reglamentarias, asignadas al Consejo Superior de Educación en el artículo 81 de la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 1362 del 08 de octubre de 1951 y el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 14 del 31 de agosto de 1953.

No se omite señalar que la presente iniciativa hace referencia a una temática que ya se encuentra incluida en el sistema educativo vigente, por lo que no se considera conveniente seguir agregando fechas sobre temáticas ya desarrolladas dentro de los programas de estudio aprobados por el Consejo Superior de Educación. No obstante, la aprobación final del proyecto analizado resulta resorte exclusivo de los señores (as) diputados (as).

3. Análisis de la propuesta de mejoras a la política de educación para el desarrollo sostenible.

Señora Gilda Montero: Menciona que esta política fue presentada días atrás con mucho orgullo, sin embargo el viceministerio académico hacía algunas observaciones de forma en la redacción del texto, se envió una matriz para comparar ¿cuáles eran esos errores de forma?, después de analizarlos se llegó a la conclusión de que estos eran para la mejora del texto y no afectaba el espíritu de la política misma. Se da lectura al por tanto.

Se acoge el dictamen, el Consejo Superior de Educación acuerda:

Acuerdo 08-56-2020

Considerando:

- Que el Consejo Superior de Educación, sesión N.°48-2020, celebrada el lunes 7 de setiembre del año 2020, conoció oficio suscrito por la señora Melania Brenes Monge, viceministra académica, en el que remite mejoras para la respectiva aprobación del Plan de Acción de la Política de Educación para el Desarrollo Sostenible; ante lo cual se dispuso,

trasladarlo a la Comisión de Leyes y Reglamentos y la Comisión de Planes y Programas para su respectivo análisis.

- Que en seguimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de Educación en el acuerdo Nº03-10-2020, mediante el cual se aprobó la Política de Educación para el Desarrollo Sostenible y su plan de acción, se instauró un equipo interdisciplinario para coordinar la implementación en el período comprendido entre el año 2020-2025.

- Que el equipo interdisciplinario identificó galimatías y posibilidades de mejoras en el texto de dicho plan, que se indican en el oficio DVM-AC-0526-06-2020 y que plantea la necesidad de eliminar textos de la columna de acciones generales para la implementación que se encuentran en dos ejes diferentes, aunque son específicas al eje de Gestión del centro educativo; además, la modificación de períodos de implementación de indicadores de logro que se han visto afectadas en el contexto de pandemia por el COVID-19; así como la flexibilización de los alcances y las posibilidades del trabajo de cooperación.

- Que, en atención a su mandato constitucional, el Consejo Superior de Educación le corresponde emitir políticas educativas, que atiendan los problemas educativos nacionales. Por ello, impulsa una educación que promueva la mejora en el estilo de las personas mediante la concreción de un desarrollo sostenible y responsable.

Teniendo presente la necesidad de contar con una Política de Educación para Desarrollo Sostenible, clara y acorde con las necesidades actuales y que favorezcan las acciones educativas en el ámbito de la sostenibilidad; esta comisión considera necesario aprobar las mejoras planteadas por el Viceministerio Académico del Ministerio de Educación.

Por tanto

Aprobar la propuesta de mejoras a Política de Educación para el Desarrollo Sostenible y su Plan de Acción, según lo indicado en el oficio DVM-AC-0526-06-2020.

4. Conocimiento y análisis del proyecto de ley para la tutela del derecho fundamental a la libertad de conciencia expediente legislativo N. °. 22. 001

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Señora Gilda Montero: Menciona que, en relación con este proyecto se presenta a continuación un análisis.

Se envió una solicitud de criterio a Curricular. La dirección de curricular devuelve un razonamiento bastante contundente, además se adicionó a este dictamen que todo menor de edad es un sujeto en formación y el sistema educativo contribuye con las familias a la formación, existen en la vida adulta muchos espacios de toma de decisiones de estas personas, ya sea para su propio beneficio o el beneficio colectivo. Existe en la Ley fundamental de educación, en los principios educativos, el principio 2 y 5 que se refieren a una educación integral de una toma de conciencia de los deberes y derechos de los individuos como personas. Curricular también coincide con esta tesis que se adiciona en todo el fondo del dictamen. A continuación se da lectura al por tanto.

Señora Gilda Montero: Explica además que, Curricular se apega a la declaración de los derechos humanos, la cual invita a que los niños requieren de una formación lo más correcta posible para generar un mejor ser humano, que sea consciente para la toma de decisiones, pero no se aprueba que un niño o niña por sí mismo tome decisiones que podrían desfavorecer su futuro.

Señor Leonardo Garnier: Menciona que como lo señala doña Gilda se enviaron las opiniones, pero se discutió hasta hoy, entonces los comentarios llegaran tarde. Para retomar dos o tres de los comentarios hechos en la comisión para tal vez integrar un par de ideas al dictamen. Una preocupación que tanto doña Georgina como don Carlos expresaron es ¿hace falta esta ley? si en realidad la Constitución protege estos derechos porque parece en ese sentido que es redundante; así también se comentó que, ciertamente, todo el mundo debe tener libertad de conciencia y por supuesto que eso nadie lo va a cuestionar, pero la redacción que tienen varios artículos de la ley es más complicada que eso, por ejemplo, la ley dice que las personas tienen que tener libertad de formar su conciencia sin injerencia del Estado ni de ningún otro tipo de entidad lo cual es imposible: la conciencia siempre se forma en interacción con los demás. De manera que son dos cosas distintas, por un lado, la libertad de conciencia donde se tiene derecho a tener convicciones y conciencia propia; y por otro, como bien decía doña Gilda, hay que entender que los niños y jóvenes, están en una etapa formativa por lo que la propuesta de ley contiene una visión extraña como si la conciencia la desarrollará sin interacción con los demás. La conciencia se desarrolla socialmente y el papel de la escuela, de los medios de comunicación, de cualquier tipo de organización es el que confronta las ideas con las de los demás, y por supuesto se tiene libertad de tener conciencia, pero no se tiene derecho a formarla sin contraponerla con la de los demás. De ahí que nacen varias preguntas, puesto que hay ciertos grupos en la sociedad que desde hace mucho están tratando de

salirse del sistema educativo, y de impulsar el *Home Schooling* y educarse en la casa y que son los padres de familia que educan a los hijos y no los sistemas educativos, queda una sensación de que detrás de este proyecto subyace el propósito de montar un marco legal para poder argumentar después que los hijos no vayan a la escuela y que hay una ley que dice que tiene el derecho a formar sus convicciones sin injerencia del Estado, entonces es importante oponerse a esta iniciativa, y dar argumentos que expliquen en la misma dirección, que no pareciera ser un proyecto de ley conveniente.

Señora Gilda Montero: Explica que es posible agregar que la transformación curricular se basa en algunos principios de los postulados de don Edgar Morin que son que el ser humano aprende a ser, entonces en ese aprender ser también necesita aprender a convivir y es la conciencia de la contrariedad cuando se toma conciencia de que existe. Es cuando se toma conciencia de que los actos podrían lastimar, beneficiar, perjudicar a la otra persona, entonces pensaría que esta última idea se puede adicionar al texto, porque contraviene lo que se ha venido generando con la transformación curricular. Porque no se estaría cumpliendo con la tarea de que los niños y los jóvenes son seres en formación y esta riqueza parte de aprender a ser, aprender a conocer, aprender a convivir que son principios del aprendizaje por competencias que se pueden enlazar o agregar a este dictamen.

Señora ministra Giselle Cruz: menciona que es conveniente, en esa línea juntar los dos criterios de las comisiones y realizar un solo criterio para emitir a la Asamblea Legislativa fundamentado en lo que ya se discutió o se propuso en el propio dictamen.

El Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:

Acuerdo 09-56-2020

> ***Comunicar a la señora Cinthia Díaz Briceño, jefe de área de la Asamblea Legislativa, el criterio solicitado al Consejo Superior de Educación, sobre el proyecto N.º 22001: "Ley para la tutela del derecho fundamental a la libertad de conciencia".***

I. **Motivo del proyecto:**

La iniciativa de ley sometida a consulta señala textualmente que: Esta ley tiene por objeto desarrollar los contenidos esenciales y garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la libertad de conciencia, así como su tutela según lo establecido en la Constitución Política y los instrumentos internacionales aplicables en la materia.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

II. **Considerando**

- Que la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa dispuso, enviar en consulta al Consejo Superior de Educación, el proyecto de ley: **"LEY PARA LA TUTELA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD DE CONCIENCIA"**, expediente legislativo **N°22.001.**

- Que el Consejo Superior de Educación, mediante acuerdo 03-45-2018, tomado en la Sesión Ordinaria N°45-2018, celebrada el día 05 de octubre del 2018, facultó a la Secretaria General del Consejo Superior de Educación para que los proyectos remitidos por la Asamblea Legislativa se trasladen a la Comisión de Leyes y Reglamentos, con el fin de que esta elabore el criterio correspondiente.

- Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley N.° 1362, del 08 de octubre de 1951 y sus reformas "Ley de Creación del Consejo Superior de Educación", los proyectos de ley que guarden relación con el ámbito de competencias del Consejo establecido por la Constitución y las leyes le deberán ser consultados antes de su aprobación.

- Que de conformidad con las potestades conferidas al Consejo Superior de Educación en el artículo 81 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, la dirección general de la enseñanza oficial corresponde a un consejo superior integrado como señale la ley. Es este mandato el que lo coloca como el órgano supremo en materia de enseñanza oficial, y por tanto como rector del sistema y su primer responsable.

- Que el Consejo Superior de Educación dispuso mediante acuerdo 07-54-2020, de la sesión N°54-2020, celebrada el jueves 8 de octubre del año 2020, se solicitó a los miembros de la Comisión de Planes y Programas, a la Dirección de Vida Estudiantil y a la Dirección de Desarrollo Curricular del Viceministerio Académico, un criterio técnico sobre el proyecto N°22001: "Ley para la tutela del derecho fundamental a la libertad de conciencia"

- Que el Viceministerio Académico del Ministerio de Educación remitió oficio DVM-AC-1215-10-2020, mediante el cual traslada el criterio elaborado por la Dirección de Vida Estudiantil, mediante oficio DVE-918-2020, en cual se concluye lo siguiente: *"En resumen, se aprecia una mezcla de texto carente de ser contextualizada con el derecho a la educación sin hacer entronque, desvirtuando las consignas establecidas en las Declaraciones de Derechos*

Humanos. Recordemos que en Costa Rica el derecho de los representantes legales de una persona menor de edad es en función de ubicar el mejor espacio, metodología y opciones educativas en pro de que su hija o hija se desarrolle como persona responsable, que sea capaz de fortalecer su ciudadanía. Aquí se mezcla y no se detallan términos que si no se comprenden conllevan a malas interpretaciones y posturas como las evidenciadas a lo largo de este texto, de ahí que nuestra posición como Dirección de Vida Estudiantil con respecto al proyecto es que el mismo es contraproducente, por lo tanto, no se avala la propuesta técnicamente ya que el trasfondo de este es contrario al enfoque de derechos que rige la educación costarricense."

- Por su parte la Comisión de planes y programas del Consejo Superior de Educación señaló de modo general que la pregunta fundamental es: ¿Para qué es necesaria esta ley, si estos derechos ya están protegidos por la Constitución?
  Adicionalmente, se puede señalar puntualmente que ya existe mucho contenido de esta ley en la de probidad, que la iniciativa legislativa no considera algo fundamental: esta libertad de conducir su vida conforme sus convicciones morales, éticas, ideológicas y religiosas SIEMPRE tiene un límite: el respeto a los derechos de las demás personas y a las normas de convivencia establecidas en el marco legal vigente. Cuando haya un conflicto entre esas convicciones y la libertad y los derechos de los demás, no pueden prevalecer esas convicciones.
  Que en la propuesta de artículo 3, no queda claro qué se entiende al decir: "sin ninguna injerencia" lo cual tiene dos problemas: uno, como seres sociales, los seres humanos forman sus convicciones en constante interacción con los demás, compartiendo, comparando y confrontando sus distintas visiones y convicciones. Es de este intercambio que se nutre y consolidan tanto las convicciones de cada individuo como las convicciones colectivas que caracterizan al ser humano como sociedad, y que, muchas veces, se traducen en normas comunes de convivencia.
  Sobre el artículo 5, esta libertad de expresar libremente sus convicciones morales aplica siempre y cuando no inciten al odio o a la violencia contra otras personas. Hay que revisar qué se expresa sobre la libertad de expresión en la constitución, se deben preguntar si ¿hace falta este artículo? Además, la libertad de expresión en el contexto educativo debe estar regida por el respeto mutuo a las personas colegas, a las personas docentes y demás miembros de la comunidad educativa.
  En relación con la denominada prohibición de censura previa propuesta en el artículo 6, no existe tal derecho a publicar en los medios de

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

comunicación. Los medios no están obligados a publicar lo que las personas quieran publicar.

Que en el artículo 9 de la propuesta se debe tomar en consideración que son argumentos distintos: no todos los sitios públicos de conferencias o actividades se pueden usar sin autorización. Cada tipo de participación está normada o reglamentada. No debe haber discriminación: las regulaciones deben ser objetivas y no discriminatorias. De nuevo, aplican restricciones por incitación al odio o la violencia.

En relación con la protección de datos señalada en el artículo 11, habría que revisar si recolectar información sobre las convicciones ideológicas califica como algo que debe ser prohibido.

El derecho a la objeción de conciencia, descrito en el artículo 13 y 14 de la iniciativa, lleva a recapitular sobre las salvedades mencionadas, y que cumplir la ley es obligatorio para todos; puesto que las convicciones religiosas no colocan a las personas por encima del respeto a los derechos de los demás y a las normas de convivencia establecidas en el marco legal vigente. Existen muchos ejemplos reales de convicciones religiosas que podrían contraponerse con lo que la sociedad ha establecido en sus normas jurídicas de convivencia. Por ejemplo ¿qué pasaría si hubiera en Costa Rica personas, cuya religión considera dentro de sus principios y convicciones de fe la ablación del clítoris? ¿qué pasaría con una religión, que incluya la esclavitud, o la poligamia?

III. Sobre el fondo:

- Es importante indicar que el Consejo Superior de Educación y el Ministerio de Educación pública, como parte de esa labor de dirección de la enseñanza oficial, se han realizado gestiones en los últimos años, que incluyen la Declaración Universal de los Derechos Humanos y lo que en ella se dispone dentro de la Política Educativa "*La persona: centro del proceso educativo y sujeto transformador de la sociedad*", en la política Curricular en el marco de "*Educar para una nueva ciudadanía*", así como también, dentro de los nuevos programas de estudio en los cuales, la temática de los derechos humanos no se ve como un contenido específico o aislado dentro de los programas de estudio, si no, como un eje transversal a través de todo el proceso educativo que se imparte desde la etapa preescolar hasta la educación diversificada, este tema permea el sistema de enseñanza como un todo, por tal razón el tema se inculca en los estudiantes desde edades tempranas.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

- Que la Ley N°2160 del 25 de setiembre de 1957, "Ley Fundamental de Educación" en el artículo 2, inciso a, establece como primer fin de la educación costarricense, *la formación de ciudadanos amantes de su Patria, conscientes de sus deberes, de sus derechos y de sus libertades fundamentales, con profundo sentido de responsabilidad y de respeto a la dignidad humana.*
  Asimismo, el artículo 3 de la norma citada, establece que, para el cumplimiento de los fines de la educación, la escuela costarricense procurará:

  Para el cumplimiento de los fines expresados, la escuela costarricense procurará:

  a) El mejoramiento de la salud mental, moral y física del hombre y de la colectividad;

  b) El desarrollo intelectual del hombre y sus valores éticos, estéticos y religiosos;

  c) La afirmación de una vida familiar digna, según las tradiciones cristianas, y de los valores cívicos propios de una democracia;

  d) La trasmisión de los conocimientos y técnicas, de acuerdo con el desarrollo psicobiológico de los educandos;

  e) Desarrollar aptitudes, atendiendo adecuadamente las diferencias individuales; y

  f) El desenvolvimiento de la capacidad productora y de la eficiencia social.

- Que, de conformidad con las consideraciones señaladas por la Dirección de Vida Estudiantil del Ministerio de Educación, el proyecto de ley es contraproducente y carece de contextualización, con el derecho a la educación sin hacer entronque, desvirtuando las consignas establecidas en las Declaraciones de Derechos Humanos, según se transcribe a continuación:

  - *En términos generales el proyecto de ley supone sobreponer el derecho individual por encima del interés público y el bien común y, por ende, también de la progresividad de expresión y empoderamiento de los derechos humanos de las personas menores de edad. La forma en que está redactado puede constituir en un riesgo para la seguridad nacional y para la salud integral, el interés superior de la persona menor de edad y el bien común.*
  - *El texto tiene confusiones conceptuales, filosóficas y normativas que pueden generar grandes retrocesos los procesos país en todos los ámbitos: social, educativo, salud, entre otros , con un enfoque adulto céntrico que defiende la libertad de conciencia de personas adultas por encima de la persona menor de edad, ya que la forma en que está redactado no se observan los medios de mediación para controlar las expresiones individuales que afecten el interés*

público o incluso estén en conflictos de intereses con otros actores sociales . Por ejemplo, respecto al interés superior se recuerda que se establecen roles de corresponsabilidad respecto a las personas menores de edad respecto a su crianza y desarrollo, respondiendo a sus condiciones particulares de desarrollo integral, por lo cual ocupan acompañamiento y apoyo de las figuras adultas en su entorno. Si esas figuras no ejercen su rol de forma responsable y de acuerdo con lo establecido en el Enfoque de los Derechos Humanos*, el Estado debe intervenir en procura de hacer exigible sus derechos y protegerles de cualquier situación que genere violencia, en este punto se recuerda que hace unos años se validaba como derecho de los progenitores y progenitoras corregir con violencia a su prole (rezagos de posturas que identifican a las personas menores de edad como objetos de propiedad), siendo que entonces si se optara por una posición de "objeción de conciencia" , tal y como lo expone el texto, se permitiría el castigo físico bajo una posición moral particular.*

- Se recuerda acá que, la objeción de conciencia es un derecho inmanente a la capacidad de exigir y hacer valer los derechos humanos de primero, segundo y tercer orden, sin embargo, lo individual nunca puede estar por encima del bien común ni del orden público, ni de los derechos humanos de terceras personas, destacando que la expresión individual puede traer a colación temas de seguridad tanto en espacios públicos como privados, por ejemplo, los aspectos de violencia sexual o incluso las manifestaciones de pedofilia en medios digitales son manifestaciones individuales que deben ser coartadas y que no pueden ser permitidas, de igual forma los rituales religiosos o ancestrales como tales. De ahí que la ley impone limitaciones a la libertad de conciencia por razones de interés público comprobado y/o cuando esta implique un acto discriminatorio.

- A fin de evitar la violación del principio básico de dignidad humana debe aclararse el fin ético que es muy diferente a la moral. La subjetividad puede estar basada e influenciada en valores (subjetivos, particulares, permeados de estereotipos y prácticas violentas vistas como aceptables) lo cual se relaciona con la esfera de lo moral, llevando a las personas a cometer actos violentos en contra de los Derechos humanos inspirado y sustentado en su "posición moral respecto al mundo que le rodea". Sin embargo, por otro lado, las bases éticas están sustentadas en principios universales de Derechos Humanos que permiten identificar cuando una posición subjetiva atenta o fortalece la dignidad de cualquier persona. Iniciando con esta confusión conceptual y filosófica se cae en un posicionamiento de las posturas individualistas, subjetivas que pueden conllevar a validar expresiones extremas que violentan los Derechos Humanos de un grupo particular o de todo un territorio.

- Los Derechos Humanos al estar sustentados en principios rectores universales permiten la expresión responsable de las posiciones políticas,

dogmáticas, religiosas u otras que se identifican en la construcción social de los pueblos. Desde lo consagrado en la Constitución Política que data de 1948, evidentemente inspirada en la Declaración de Derechos Humanos, la objeción de conciencia se ha expresado sin problema siempre y cuando no limite, violente o impida el goce de derechos de terceras personas. Se puede en la libertad de prensa o expresión que toda persona residente en el territorio tiene posibilidad de expresar, en las reuniones comunales, participación política, religiosa, deportiva entre otras.

- *Preocupa la frase indicada en la propuesta:* ***"la objeción de conciencia se define como ese derecho subjetivo a resistir los mandatos de la autoridad cuando contradicen los propios principios morales."*** *Que sucede si esa objeción de conciencia se liga a una posición particular de eliminar a un grupo específico porque se considere contradice sus propios principios morales. Se pueden imaginar episodios de la historia humana que causaron holocaustos, guerras civiles, religiosas y de toda índole. Siendo que el Estado no tendría posibilidad de contrarrestar y responsabilizar a quienes ejecuten actos bajo la consigna de principios morales.*

Por tanto

El Consejo Superior de Educación recomienda respetuosamente a la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, analizar el contenido y alcances conceptuales, filosóficos y legales del proyecto de ley "LEY PARA LA TUTELA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD DE CONCIENCIA" que se tramita con el expediente legislativo N°22.001, por cuanto la iniciativa de ley podría ser contraproducente y carente de contextualización con el derecho a la educación, además, desvirtuar las consignas establecidas en las Declaraciones de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 4

Presentación "Guía pedagógica para niños y niñas desde el nacimiento a los 4 años: AULA VIRTUAL para docentes y personas encargadas de implementarla", a cargo de: Vera Madrigal Rojas y Carolina López Castillo, asesoras nacionales; Giselle Alpízar Elizondo, jefa del Departamento de Educación de Primera Infancia y María Alexandra Ulate, directora de la Dirección de Desarrollo Curricular.

Señora ministra Giselle Cruz: Explica que esto es un acuerdo que del 2018, de la aprobación del marco curricular para la atención de la población menor de 4 años, se recuerda que el Ministerio venía trabajando la población de 5 y después 4 años cuando ingresó materno y se vincula a Curricular para de alguna forma

unifique los enfoques en materia de educación en la primera infancia. Este marco curricular fue conocido por el Consejo con un amplio análisis y tiene una serie de acciones que debe atender el departamento de educación de primera infancia, entonces las compañeras presentarán un informe de avance que es importante conozca el Consejo como parte también de ese acuerdo y del marco curricular, porque fue un trabajo que se hizo exhaustivo, donde se regula también de alguna forma todo el tema de los enfoques en materia educativa para los centros de cuido, entonces con un trabajo también de capacitación, se elaboró un documento con UNICEF y en cooperación con Chile para atender también está población con un enfoque educativo con niños de 4 años en adelante. Entonces bienvenidas compañeras del departamento de educación de la primera infancia. Saluda a Giselle Alpízar que es la jefa y las asesoras Vera Madrigal y doña Carolina López Acompaña también en este espacio la directora curricular doña María Alexandra Ulate. Bienvenidas compañeras de la Dirección de Desarrollo Curricular.

Señora Maria A. Ulate: Saluda a los miembros del Consejo. Como dice doña Giselle hoy en la Universidad de Costa Rica se celebró en la Escuela de Educación sobre todo en la facultad, en la parte primaria, donde se reconocía el proceso que se ha venido gestando en el MEP desde hace muchos años y de varios ministros, donde hay un proceso se da continuidad y sigue dando frutos; este es el caso del trabajo en relación a la primera infancia como doña Giselle lo decía pues hace varios años y varias administraciones que se sigue trabajando en esta línea y hoy precisamente desde el marco curricular 03-13-2018 del Consejo Superior de Educación donde se no se da la línea para los lineamientos claros para la educación de los niños desde el nacimiento hasta los 6 años.

Doña Giselle Alpízar iniciará con una serie de acontecimientos o una línea de tiempo, una contextualización para que se observe cómo el Consejo ha venido dando esa pausa en varios momentos y ahora en un importante proceso más que es el aula virtual, los primeros lazos, entonces en Curricular es regocijante, entonces este avance que doña Giselle ha posibilitado en el que también se agradece la continuidad con la alianza que existe con Chile y con UNICEF. Claramente se dice que si se invierte en la educación inicial esta es la mejor inversión por que va a generar grandes réditos a futuro, con un mejor rendimiento de las personas estudiantes, menor deserción, mayor posibilidad que las brechas entre las poblaciones marginadas disminuyan, entonces esto resulta ampliamente satisfactorio. El hecho de poder llevar a niños y niñas de 0 a 4 años una posibilidad de ampliar horizontes en educación y en su futuro.

Señora Giselle Alpízar: Saluda. El departamento de educación de la primera infancia está amparado en el marco curricular que viene a convertirse en esa gran

sombrilla que da los lineamientos para ofrecer un servicio educativo de calidad en todos los centros del cuidado de desarrollo infantil y que atiende a la población desde el nacimiento hasta los 6 años. Los antecedentes han permitido como país tomar conciencia de la importancia de la primera infancia y poder afianzarla, esta es una población que al final mueve el impuesto para el resto de la educación nacional como lo dijo don Mauro Fernández hace muchos años.

Se realiza la presentación y posterior se hacen los siguientes comentarios y observaciones.

Señora ministra Giselle Cruz: Agradece a las compañeras del departamento de educación de primera infancia.

Comenta que cuando se estaba en la conformación del marco curricular una de las preocupaciones que se externaban era esa continuidad del servicio de los niños y niñas que estaban en los servicios de 0 a 4 años y después continuaban con el servicio educativo en preescolar entonces que esto ayudaría no solo a homologar los enfoques, sino también a fortalecer todos esos procesos cognitivos para un mejor trabajo en la primera infancia, y ya venía trabajándose el mismo enfoque de desarrollo cognitivo del proceso desde los 4 años en adelante; eso se ha logrado poco a poco y ha sido un buen avance.

Señora Gilda Montero: Saluda. Menciona tres ideas puntuales. Este informe es un salto cuantitativo en la educación formal de la primera infancia cuando se integra a todos estos 28000 niños al sistema educativo formal significa que dar las primeras pautas de estimulación temprana para que se integren en el sistema formal costarricense, entonces eso es una noticia que hay que celebrar .

El otro punto que se relaciona con la estimulación en el desarrollo de las áreas cognitivas y de las áreas motoras, en la socialización que los niños pueden tener en estos centros educativos y lo último se traduce de alguna manera a 28 000 niños en el sistema educativo formal que el Ministerio de Educación Pública no solo ofrece la instrucción que dan las cuidadoras, sino una educación formal que se refleja también en la incorporación de más docentes especializadas, docentes de educación especial y docentes de preescolar, lo cual de alguna manera vendría a tener a estas compañeras en el área, para la cual han estudiado y eso pues realmente es una experiencia laboral que puede irse abriendo cada vez más a mejores profesionales y personas especializadas en esta área.

En relación con el aula virtual está muy linda, atractiva y todas las docentes de primera infancia estarán sumamente motivadas con una gran curiosidad de ¿cómo

hacer las cosas? y eso de alguna manera es un aliciente, puesto que se presentó algo profesionalmente bueno, eso significa que se deben dedicar en hacer un trabajo de calidad. Agradece la presentación de esta noche.

Señora ministra Giselle Cruz: Menciona que el aula virtual se está trabajando, lo que está pasando ahora es que migra al Ministerio, porque estaba alojada en otro sitio.

Señora Giselle Alpízar: Contesta afirmativamente, en realidad las docentes de CEN CINAI que en realidad de 50 docentes en este momento son las primeras que están haciendo uso del aula virtual y una vez que migre al MEP la plataforma de DRT y IDP ya puede hacer uso todas a información sobre docentes MEP y algo importante es que emigre acompañada del marco curricular.

Señora Helvetia Cárdenas: Saluda a las colegas de primera infancia, explica que su tesis doctoral versa justamente sobre la atención y educación de la niñez menor de tres años en Costa Rica, es una investigación de todo lo que en el país se ha venido haciendo y entonces en uno de los artículos publicados se indica que ésta era una deuda del Estado costarricense con esta población; sin duda la inversión en primera infancia se revierte en beneficio social. El Estado costarricense ha hecho grandes esfuerzos, no obstante, la oferta educativa ofrecida para la población partía de un enfoque asistencialista y hoy es algo totalmente diferente con este marco curricular que supera esa visión asistencialista. Desde esa perspectiva, entonces es fácil entender que no se cumplía con el cometido dado que se restringía significativamente la participación a una buena parte de la niñez menor de 3 años en estos servicios y ahora lo que se presenta en este marco pedagógico que plantea el marco curricular de primera infancia tiene una orientación absolutamente diferente, y por eso, es que se inició diciendo que se saldaba una deuda del Estado en atender a estas poblaciones, desde luego como ustedes bien lo señalan qué lo que se pretende es orientar y conducir la atención de la población del nacimiento hasta los 4 años. fundamental de reconocer es devolverle al Ministerio de Educación Pública la rectoría de educación preescolar y cuando ustedes indican que es de acatamiento obligatorio, entonces también todas las instituciones que han venido haciendo esfuerzos importantes tal vez no tan legitimados por el Ministerio de Educación, porque estaban en otras alojados o su nicho era otro como con en el caso de los CIUS de la Universidad de Costa Rica y de las otras universidades públicas, pero ¿quiénes han venido atendiendo a esta población con mucho esfuerzo y bajo lineamientos pedagógicos? también de punta porque responden a investigaciones que se han venido haciendo para dar una atención oportuna a esta población.

Se da lectura a una cita que al revisar es muy importante que es algo de lo que concluía con el estudio y decía *"que para la atención de educación de la niñez menor de 3 años se requería la participación de toda la sociedad, de un sistema que integra lo privado y diferentes sectores salud, educación, servicios sociales y la coordinación de diferentes instituciones que generarán servicios de calidad a la niñez"* y justamente eso se han expuesto esta noche. Es precisamente la respuesta a esta casi que es una petitoria.

En relación con el aula virtual es una oportunidad de formación que asegura un trabajo integral y los marcos teóricos o los referentes conceptuales que se manejan cada día llevan a ampliar el espectro que hay sobre la educación infantil y la primera infancia y muy superados algunos términos como estimulación temprana que se utilizaba más enfocado a un posicionamiento desde la atención de niños que nacían con alguna dificultad, hoy se trabaja en una atención y educación pertinente oportuna. Agradece y felicita a las expositoras.

Señor Manuel A. Bolaños: Saluda. Menciona que hay un proverbio africano que dice que para educar a un niño se necesita toda la tribu. En algunas intervenciones refleja el camino por el cual se dirige en esta materia, que es la continuidad de los procesos, que independiente de momentos en coyuntura de momento valga la redundancia han continuado y se vienen realizando.
Este avance que presentan hoy, cuando doña Giselle Alpízar comienza en unos cuantos minutos enuncia 5, 6 de acuerdos del Consejo y se ve cómo va el proceso, el cual muestra dos hechos importantes, primero el trabajo que hace el Consejo y por otro lado demuestra que hay gente que está dirigiendo este proceso de conocimiento, profundidad, continuidad y son avances puntuales, reales y desde luego toda esta exposición está bien apoyada.

Señora María A. Ulate: Felicita a las compañeras Giselle Alpízar, a doña Vera, a doña Carolina, a todo el departamento de primera infancia, porque definitivamente trabajar en la dinámica actual día a día y seguir estos procesos es desafío.
Es un proceso de varios años y así lo enunció doña Giselle Alpízar con cada uno de los acuerdos. Es importante resaltar que el Consejo aprueba y el departamento lleva el proceso para dar respuesta a las solicitudes que no sólo quedan en un documento, sino que se operacionaliza y se da el acompañamiento al docente, es la misión del departamento asegurar que los recursos lleguen a los docentes del país, entonces niñitos ya no van a ir solo a cuido, sino también tendrán el componente pedagógico. Es una satisfacción para don Manuel Antonio Bolaños, doña Giselle que como secretaria del Consejo, como directora del Curricular y ahora como ministra observar estos logros. El Consejo Superior de Educación

está a las órdenes y siempre pendiente de dar seguimiento a los acuerdos y de los avances que estos representan.

Señora Helvetia Cárdenas: Explica que, en los diferentes recintos donde la primera infancia hace una distinción entre lo que se puede trabajar desde actividades educativas, y lo se quiere hacer es una aclaración que según Evans, uno de los autores que más ha trabajado los beneficios sociales, ambientales, personales que tienen las niñas y los niños cuando participan en procesos de atención y educación en los primeros años señala que todo acto educativo también es un acto de cuidado y eso ahora más que nunca ha quedado evidenciado con la pandemia, con los niños en sus hogares esto que ha significado a las familias la protección que por ejemplo da la escuela, lo cual es una fundamenta. Entonces no desmerecer el trabajo que se hace desde otras realidades que es la riqueza que la investigación deja. Existe la riqueza de contar con el aula virtual, entonces lo que se pretende es que todos esos ambientes aunque sean en acciones diferentes tengan un componente de desarrollo integral que garantice el desarrollo integral de las niñas y los niños de este país.

Señora ministra Giselle Cruz: Agradece a las compañeras del departamento de educación de primera infancia e les insta a seguir avanzando en ese proceso de capacitación con las personas docentes a través del aula virtual. Es vital fortalecer este proceso para que las personas docentes de los niños menores de 4 años tengan todas esas herramientas. Agradece la intervención del departamento y de la señora María Ulate.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 10-56-2020

> ***Dar por recibido y agradecer la presentación de la Guía pedagógica para niños y niñas desde el nacimiento a los 4 años: Aula virtual para docentes y personas encargadas de implementarla", a cargo de: Vera Madrigal Rojas y Carolina López Castillo, asesoras nacionales; Giselle Alpízar Elizondo, jefa del Departamento de Educación de Primera Infancia y María Alexandra Ulate, directora de la Dirección de Desarrollo Curricular.***

ARTÍCULO 5

Informe de correspondencia

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

No se presenta informe de correspondencia

ARTÍCULO 6

Asuntos varios

Señora Gilda Montero: Se refiere a la estrategia "Aprendo en casa" es una estrategia donde ninguno de los miembros del Consejo está debidamente documentado en exceso, sino que ha tenido que ir trabajando sobre la marcha y es una experiencia donde se han hecho hallazgos en relación con las buenas prácticas y otros donde tal vez no han sido tan buenas prácticas, sin embargo, existen algunos abusos de parte de algunas jefaturas, no se puede decir que todas, porque se ha visto en otros momentos algunas buenas prácticas de centros educativos, sin embargo, el documento de referencia para el trabajo a distancia, el trabajo que permite el GTA, las GAT y todos los documentos que están en la caja de herramientas llamado orientaciones para el apoyo del proceso educativo a distancia. En la página 16 se habla de lo siguiente "las actividades virtuales no pueden ser idénticas en tiempo al horario regular presencial, se debe considerar el contexto y los escenarios...", al parecer algunas jefaturas han interpretado esto de otra manera, entonces han puesto a muchas personas docentes a trabajar horas excesivas frente a la computadora y un ejemplo de esta situación se presentó con una maestra relativamente joven, quien presentaba un dictamen de un psiquiatra donde ella se siente a punto de trastornarse, porque ha sido obligada a trabajar desde 7 de la mañana hasta altas horas de la noche atendiendo a los estudiantes, esta docente es de artes plásticas, entonces manifiesta que casualmente se apegó a lo que dice el documento y la respuesta de la dirección fue que ella tenía que hacerlo, porque esa había sido una instrucción que ya había recibido y tenía que atender todos los grupos, todos los días o sea que no hay un espacio, sin embargo leyendo este documento se reconoce que el tiempo virtual jamás puede ser igual al tiempo presencial, igual que ese testimonio existen cientos de testimonios de otros compañeros docentes que se quejan de la misma circunstancia y que cuando tratan de negociar con su jefatura, esta indica que se tiene que trabajar, porque los supervisores así lo están publicando, etcétera. Otro punto que también está en este documento en la página 32 es el tema que se relaciona a los roles del docente y dentro de estos roles viene el asunto de los horarios " el horario lo diseña el docente y tiene que ser equivalente a la jornada presencial semanal" y cuando se utiliza el concepto equivalente si es el mismo que se utiliza en matemáticas no significa que sea igual, sino que la equivalencia sufre algunas variaciones que no significa que es igual, entonces algunas personas docentes también se han quejado de que son los directores los que hacen los horarios cuando este documento indica que una las funciones de las personas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Auditoría Interna M. E. P.

docentes es que debe hacer el horario y tratar en la medida de lo posible que sea coherente con lo que se ha hecho de manera presencial, sin embargo cuando el director es el que hace los horarios ha puesto una carga laboral excesiva que no se trabajaba de manera presencial y que ahora se está trabajando, entonces dentro de todo lo que tienen que hacer en un día revisar GTA, atender a los niños, dar lecciones a un grupo, dar lecciones en otro grupo, o sea, prácticamente pasan más de ocho horas. En las juntas paritarias se habrá expuesto el tema de carga laboral, pero el asunto de la presencialidad y de las quejas son constantes, esto se ha percibido más en la región de Heredia. También en la última circular que está firmada por doña Giselle, la DM 0041 sobre la responsabilidades que tienen los directores con respecto al informe descriptivo de logros, se indica que deben ser recibidos en dirección y realizar un solo documento, entonces doña Giselle desde la práctica puede indicar, por ejemplo, que en una institución educativa que alberga 100 estudiantes y en un horario regular en un solo día se harán 11 informes descriptivos de logro, entonces se recibirá cerca de 11 000 informes que se deben compilar en un solo documento de manera que no se sabe si es un error en la redacción o está bien así. Cuando llegue la plantilla será más fácil documentar tanto lo que los docentes logren sacar del informe descriptivo del logro del grupo 1, de la calificación del 55% de la GTA, más el 45% del otro instrumento y además Lo relacionado con complementarias se entregarán de manera sincrónica o presencial, canalizado por medio del docente guía, lo cual también funciona exitosamente. Sin embargo, el documento está redactado dejando a los directores esa responsabilidad de compilar todo en un solo documento, entonces ¿será que se dio una interpretación errónea?

Señora ministra Giselle Cruz: Explica que, la circular lo que busca es que el informe descriptivo de logro quede registrado en la institución en la dirección para efectos del trabajo futuro y dar la información al final de año, para el tema de nivelación. Se volverá a revisar. En relación con el segundo punto, se ha dado énfasis a los directores regionales para atender las disposiciones que están en el documento de orientaciones. Se seguirá insistiendo, y está la directora de la coordinación regional, doña Carmen Castro y se está retomado todos estos procesos con los directores regionales. Doña Carmen conoce bien de procesos administrativos y de procesos pedagógicos y conoce el MEP; entonces será una gran aliada en el sentido de que es una persona que sabe conducir todos estos procesos, se va a solicitar que retome el tema con los directores regionales en la próxima reunión, pero si son situaciones específicas, como se ha hablado en otro momento los docentes deben hacer uso de los herramientas administrativas que corresponde.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Señor Daniel Vargas: Explica que en relación con la circular hay un pequeño error, porque hay centros educativos que afirman que se deben realizar dos convocatorias, se necesita cierta claridad, hay una línea en la circular que genera cierta confusión y algunos están programando una para todos y otra para febrero.

Así también, con respecto al cierre del Marco Tulio en relación con las etapas en las que actualmente se han conversado con algunos docentes y coordinadores preocupados, porque a la fecha no consta, no hay ningún comunicado oficial a excepción de lo que salió por la prensa, la televisión, pero a la fecha no ha llegado un documento oficial, donde se describa ¿cuál es la ruta por seguir? y en estos días los estudiantes de noveno cierran su período lectivo y los Marco Tulio no ofrecerán la continuidad, sino que harán alguna otra oferta que está abordada en el plan que expone la administración, por lo tanto tiene que existir un proceso de guía, de orientación, por ejemplo el proceso de pre matrícula ya pasó, ese proceso fue del 8 al 12 de octubre y dado que no hay certeza jurídica, se necesita continuidad del siguiente ciclo y el tema de planificación, de elaborar el presupuesto, el de lecciones, el presupuesto económico para la operación, la ley 6746, alimentación, transporte, los recargos, es un tema que está agobiando a nivel administrativo y al no existir una comunicado oficial, entonces tanto estudiantes como funcionarios. Entonces es angustiante, respetuosamente, se solicita la ubicación de las etapas que claramente aprobó este Consejo.

Señora ministra Giselle Cruz: Explica que respecto a la matrícula sí hay circular lista, y respecto al Marco Tulio los demás recargos, se está haciendo una revisión exhaustiva.

Se levanta la sesión a las diecinueve horas y treinta minutos

Acta Ordinaria No. 56-2020 celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 22 de octubre de 2020, a las 5.30 p.m. y aprobada en la sesión No. 60-2020 del 9 de noviembre de 2020.

GISELLE CRUZ MADURO
PRESIDENTA

IRENE SALAZAR CARVAJAL
SECRETARIA GENERAL